

Consulta número 2 del BOICAC número 105/Marzo 2016. Sobre el tratamiento contable del reintegro de una cantidad percibida de la Administración Pública.

**Dr.Gregorio Labatut Serer. Departamento de Contabilidad. Facultad de Economía.
Universidad de Valencia.**

La consulta número 1 del BOICAC número 105/Marzo 2016, trata sobre el tratamiento contable del reintegro de una cantidad percibida de la Administración Pública.

Descripción de la consulta:

La sociedad consultante recibió en el año 2013 una ayuda de la Administración Pública en concepto de "Pago Único Agricultura". Como consecuencia de un control administrativo la sociedad ha tenido que devolver, en diciembre de 2015, a la Administración concedente la cantidad que recibió en el año 2013. La sociedad consultante ha presentado un recurso contencioso administrativo contra la resolución de devolución de la ayuda recibida.

La consulta versa sobre cómo contabilizar el ingreso por la devolución de la subvención a la Administración concedente. Contestación del ICAC.

El ICAC indica que, para otorgar un adecuado tratamiento contable a los hechos descritos se deberá analizar la probabilidad de que los argumentos que sostiene la empresa sean aceptados y, por lo tanto, de que el desembolso que ahora se realiza pueda ser recuperado por la entidad.

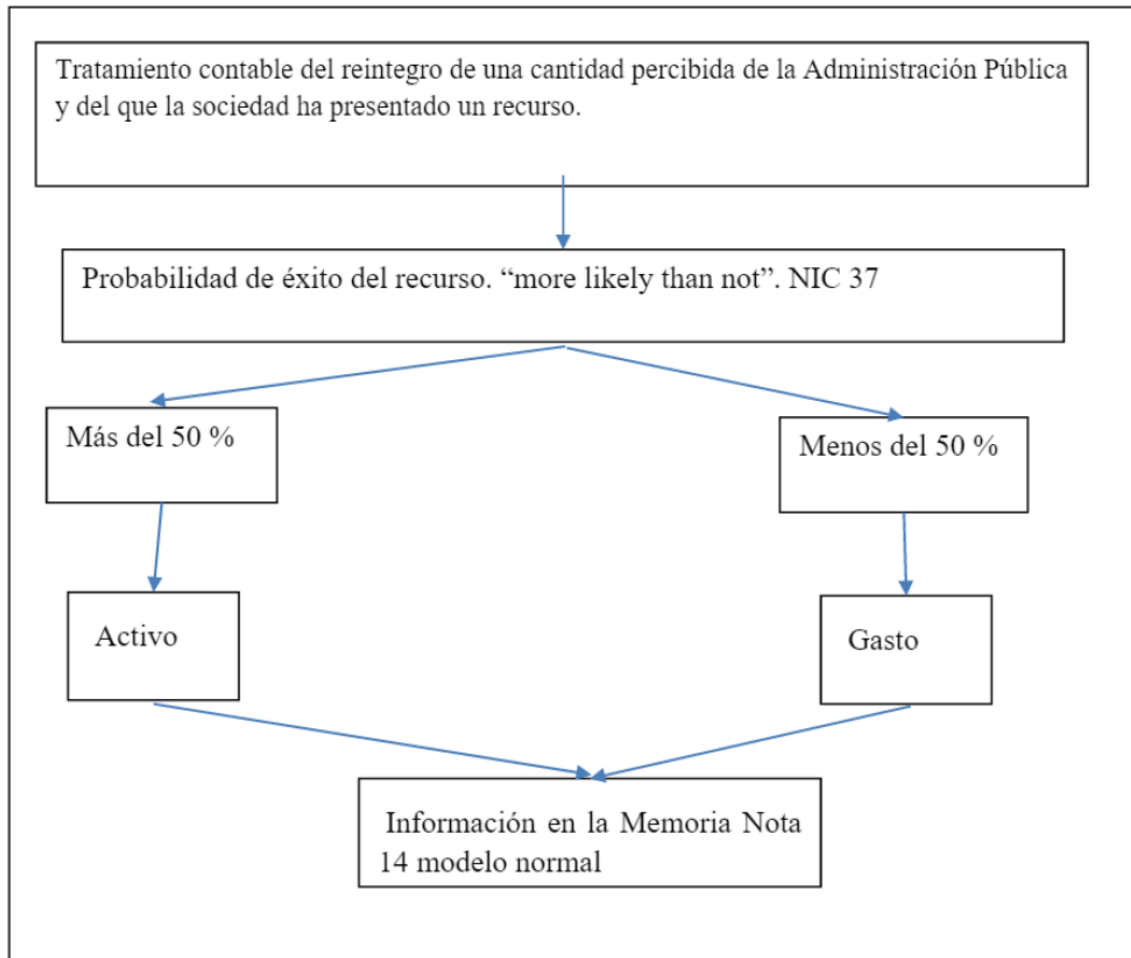
Si después del citado análisis se concluye que resulta probable que el litigio se resuelva a favor de la empresa, el reintegro se contabilizará como un activo.

En caso contrario, como un gasto.

En la memoria de las cuentas anuales se hará constar toda la información significativa en relación con el tema planteado en la consulta, en concreto y en relación con el litigio en curso con la Administración Pública, deberá suministrarse la información requerida en la nota 14 del modelo normal de memoria, con la finalidad de que las cuentas anuales, en su conjunto, reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

En este sentido, podemos decir que la posición del ICAC es la misma que mantiene la Norma Internacional de Contabilidad 37 Provisiones, activos y pasivos contingentes, al indicar que al analizar la probabilidad, se considera probable siempre que haya mayor probabilidad de que ocurra que lo contrario. Celebre es la frase "more likely than not".

En el cuadro núm. 1 siguiente se simplifica lo expuesto:



Cuadro I. Tratamiento contable del reintegro de una cantidad percibida de la Administración Pública y del que la sociedad ha presentado un recurso.

Veamos un caso práctico:

La sociedad A recibió en el año 2013 una ayuda de la Administración Pública en concepto de "Pago Único Agricultura" por 500.000 euros.

Como consecuencia de un control administrativo la sociedad ha tenido que devolver, en diciembre de 2015, a la Administración concedente la cantidad que recibió en el año 2013.

La sociedad A ha presentado un recurso contencioso administrativo contra la resolución de devolución de la ayuda recibida.

Contabilizar lo que proceda, suponiendo que se ha consultado a los abogados de la empresa sobre la situación del recurso, y estos estiman:

Caso a). Existe más probabilidad de lo contrario de ganar el recurso.

Caso b). No es probable que se gane el recurso.



SOLUCIÓN:

Caso a). Existe más probabilidad de lo contrario de ganar el recurso. El pago se realizará cargando una cuenta de Activos. Derechos de recuperación de recursos. (si supones que es a corto plazo se ubicará en el grupo 5)

500.000	(54x) Derechos de recuperación de recursos	(57) Tesorería	500.000
---------	--	----------------	---------

Caso b): No es probable la recuperación del dinero:

500.000	(678) Gastos excepcionales	(57) Tesorería	500.000
---------	----------------------------	----------------	---------

Un saludo afectuoso para todos.

Gregorio Labatut Serer



BOICAC Nº 105/2016 Consulta 1

Sobre el tratamiento contable del reintegro de una cantidad percibida de la Administración Pública.

Respuesta:

La sociedad consultante recibió en el año 2013 una ayuda de la Administración Pública en concepto de "Pago Único Agricultura". Como consecuencia de un control administrativo la sociedad ha tenido que devolver, en diciembre de 2015, a la Administración concedente la cantidad que recibió en el año 2013. La sociedad consultante ha presentado un recurso contencioso administrativo contra la resolución de devolución de la ayuda recibida. La consulta versa sobre cómo contabilizar el ingreso por la devolución de la subvención a la Administración concedente.

Para otorgar un adecuado tratamiento contable a los hechos descritos se deberá analizar la probabilidad de que los argumentos que sostiene la empresa sean aceptados y, por lo tanto, de que el desembolso que ahora se realiza pueda ser recuperado por la entidad. Si después del citado análisis se concluye que resulta probable que el litigio se resuelva a favor de la empresa, el reintegro se contabilizará como un activo. En caso contrario, como un gasto.

En la memoria de las cuentas anuales se hará constar toda la información significativa en relación con el tema planteado en la consulta, en concreto y en relación con el litigio en curso con la Administración Pública, deberá suministrarse la información requerida en la nota 14 del modelo normal de memoria, con la finalidad de que las cuentas anuales, en su conjunto, reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.